



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 063/17 de fecha 07 de setiembre de 2017

RESOLUCIÓN C.A. N° 063-012/17

POR LA QUE SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 003-011/17, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017, “POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN C.A. N° 022-018/07, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2007, Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO Y LAS SALIDAS DE ASEGURADOS EN VIRTUD A LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO LABORAL”.

VISTA: La Nota Interna PR/GAF/N° 181/17, de fecha 30 de agosto de 2017, de la Gerencia de Administrativa y Financiera, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 30 de agosto de 2017, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de modificación y ampliación de la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, “POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN C.A. N° 022-018/07, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2007, Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO Y LAS SALIDAS DE ASEGURADOS EN VIRTUD A LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO LABORAL”; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento para el registro de suspensiones de Contratos de Trabajo y la salidas de asegurados en virtud a la terminación de Contrato de Trabajo establecidos en el Código Laboral;

Que, tomando en consideración lo establecido en el Art. 3° del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 1085/65, que dice: *“INSCRIPCIÓN Y COMUNICACIONES DIVERSAS RESPECTO AL EMPLEADOR. Es obligatoria la inscripción del empleador en el Instituto a la iniciación de sus actividades en tal carácter; como asimismo, la comunicación de cualquier denominación o cambio de razón social, de domicilio, de clase de actividades o de cese de actividad, sea éste temporal o definitivo, todo ello conforme a la reglamentación que establezca el Instituto. Comunicaciones de entrada y salida, Inscripción y documentación respecto al trabajador. Los empleadores están obligados a comunicar al Instituto la entrada de sus trabajadores, a la iniciación de las tareas contratadas; igualmente, la salida de los mismos. Están obligados, asimismo, a inscribirlos en el instituto...”*;

DR. JORGE MAGNO BRITZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / SR. JOSÉ JARA ROJAS / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. NORMA VELÁZQUEZ DE TALAVERA. **SECRETARIA INTERINA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 063/17 de fecha 07 de setiembre de 2017

RESOLUCIÓN C.A. N° 063-012/17

Que, en tal sentido, se vio la necesidad de ampliar dicho acto administrativo a fin de precisar que se procederá al registro de salidas de empleados, solamente de aquellas empresas que puedan demostrar a través de documentación de alguna institución oficial que han dejado de operar, es decir, que se encuentren sin actividad comercial, y que no se trata de empresas que siguen operando comercialmente y que simplemente han omitido comunicar la salida de sus trabajadores;

Que, asimismo, corresponde señalar las instancias que deberán estar involucradas, estableciendo que en los casos que se ajusten a lo establecido en la reglamentación, previo a procesar los movimientos de salida en el sistema informático, se deberá contar con parecer favorable de la Gerencia Administrativa y Financiera y de la Dirección Jurídica;

Que, por otra parte, resulta necesario modificar el Art. 6° de la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, respecto a los niveles de autorización, dejando establecido que la Gerencia Administrativa y Financiera es la que deberá autorizar la salida de empleados en caso que la deuda de la patronal ascienda hasta G. 500.000.000.- (Guaraníes quinientos millones);

Que, ante casos que no se ajusten a lo dispuesto en la reglamentación corresponde que los mismos sean rechazados de manera oficial, a través de Resolución emitida por la Dirección de Aporte Obrero Patronal, sin más trámites, lo que marcará la finalización del procedimiento;

Que, conforme a lo mencionado en el precedente párrafo, corresponde modificar el Art. 11° de la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, a fin de excluir los casos no previstos, ya que si no se da cumplimiento a lo dispuesto en la reglamentación deberán ser rechazados sin más trámites;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

DR. JORGE MAGNO BRITZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / SR. JOSÉ JARA ROJAS / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ABG. NORMA VELÁZQUEZ DE TALAVERA. SECRETARIA INTERINA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 063/17 de fecha 07 de setiembre de 2017

RESOLUCIÓN C.A. N° 063-012/17

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Modificar el Art. 2° de la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Aprobar el reglamento para el registro de suspensiones de contratos de trabajo y las salidas de asegurados en virtud a terminación de contrato de trabajo conforme a lo establecido en el Código Laboral, de aquellas empresas que han dejado de operar comercialmente y cuentan con documentaciones emitidas por organismos oficiales que respaldan dicha situación”.

- 2°) Modificar el Art. 6° de la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Niveles de Autorización: A efectos de establecer el nivel de autorización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se considerará el importe total del Estado de Cuenta de la Patronal recurrente al momento de la solicitud presentada conforme a detalle”:

<i>Nivel de Autorización</i>	<i>Importe en G. (Guaraníes)</i>
<i>Gerencia Administrativa y Financiera</i>	<i>hasta 500 millones</i>
<i>Presidencia</i>	<i>hasta 1.000 millones</i>
<i>Consejo de Administración</i>	<i>más de 1.000 millones</i>

- 3°) Ampliar la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, y disponer que los casos que se ajusten a lo establecido en la reglamentación, previo a procesar los movimientos de salida en el sistema informático, deberán contar con parecer jurídico referente a la viabilidad de dar curso a lo solicitado, y parecer favorable de la Gerencia Administrativa y Financiera.

DR. JORGE MAGNO BRITZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / SR. JOSÉ JARA ROJAS / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ABG. NORMA VELÁZQUEZ DE TALAVERA. SECRETARIA INTERINA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 063/17 de fecha 07 de setiembre de 2017

RESOLUCIÓN C.A. N° 063-012/17

- 4°) Ampliar la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, y disponer que aquellos casos que no se ajusten a lo dispuesto en la reglamentación deberán ser rechazados sin más trámites, a través de Resolución de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, lo que marcará la finalización del procedimiento y se remitirán los antecedentes a la Secretaría General para la guarda y custodia de los mismos.-----
- 5°) Modificar el Art. 11° de la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- “Establecer que las solicitudes de reconsideración sobre lo resuelto conforme a la presente Resolución serán elevadas por la Gerencia Administrativa y Financiera a consideración de la Dirección Jurídica, para que las mismas sean elevadas a consideración del Consejo de Administración”.*
- 6°) Establecer que todos los demás artículos de la Resolución C.A. N° 003-011/17, de fecha 19 de enero de 2017, permanecen invariables.-----
- 7°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----- *[Handwritten initials]*
- SC/fb

DR. JORGE MAGNO BRITZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / SR. JOSÉ JARA ROJAS / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ABG. NORMA VELÁZQUEZ DE TALAVERA. SECRETARIA INTERINA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.